



**Resolución No. 244-2016-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 299, inciso tercero de la Constitución de la República señala que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley, que establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros y prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República, dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, así como que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado;

Que el artículo 41, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, salvo autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que le corresponde administrar el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y del Popular y Solidario y los recursos que lo constituyen, de conformidad con el artículo 80 numeral 1 del mencionado Código;

Que el artículo 85, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece dentro de las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre sus actividades;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá de forma independiente, en el Banco Central del Ecuador, los fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector;

Que el artículo 325, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables, no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes; y, que la operación de sus fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos;

Que el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

